



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Diciembre 5 de 1987	4720
-----------	-----------------------	---------------------	------

DFN. 1969(92/13/987)

R E S O L U C I O N

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB. : "JOSE MA. PINO SUAREZ".
MPIO. : COMALCALCO.
EDO. : TABASCO.
ACCION : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 92/13/987 RELATIVO
A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO - - - -
DENOMINADO "JOSE MA. PINO SUAREZ", MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO -- POR OFICIO 10724 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE
1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO,
SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO --
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA --
DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1987, Y EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO --
VERIFICATIVO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS
AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDO Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO --
DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN --
EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE
OCTUBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE --
PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --
PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO
EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.-- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS - - - -
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL
DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL - -

COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON
PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: - - - -
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS DE PLANO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON --
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO --
MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA
MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE --
OCTUBRE DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO -- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA --
MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN
LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y EL --
SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE --
DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO --
RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION
DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO -- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE
PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 --
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPEDARON LAS --
GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 --
CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO --
ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO -- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUMIÓ EN ENCUENTRO DEMOSTRADA EN VIRTUD --

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION I, II, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE MA. PINO SUAREZ", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- LEONARDO IZQUIERDO, 2.- TRINIDAD LOPEZ, 3.- BARTOLO SANCHEZ ALCUJIA, 4.- GUSTAVO HERNANDEZ, 5.- RICARDO LOPEZ, 6.- CARMEN VELAZQUEZ, 7.- MARCOS VELAZQUEZ, 8.- SEBASTIAN CANDELERO, 9.- ROGELIO BERNARDO C., 10.- WALTER MADRIGAL P., 11.- CANDELARIA MENDEZ B., 12.- PASQUAL BERNARDO CAN ELERO, 13.- ANTONIO RODRIGUEZ CORDOVA, 14.- NOVEL CANDELERO S., 15.- JOSE RODRIGUEZ CORDOVA, 16.- SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ, 17.- JOSE BERNARDO CANDELERO, 18.- LEONCIO OLAN PEREZ, 19.- ADONAY OLAN PEREZ, 20.- TEOFILO GOMEZ LOPEZ, 21.- EVELSAIN LOPEZ DOMINGUEZ, 22.- BENITO CANDELERO S., 23.- VICTOR M. VAZQUEZ S., 24.- TEODORO SANCHEZ ARIAS, 25.- CORNELIA PEREZ RAMOS, 26.- ARANIS OLAN PEREZ, 27.- FELICIANO RODRIGUEZ, 28.- SEPERINO CANDELERO J., 29.- JEHOVA CORDOVA RODRIGUEZ, 30.- ALCIDES LOPEZ DOMINGUEZ, 31.- SERGIO RODRIGUEZ VARGA, 32.- ARASILIO RODRIGUEZ CORDOVA, 33.- ALCIDES PEREZ VARGAS, 34.- ARQUIMIDES DIAZ PEREZ, 35.- PABLO CANDELERO JIMENEZ, 36.- MISAIL JIMENEZ PERALTA, 37.- BENEDICTO RODRIGUEZ JAVIER, 38.- JOSE LUIS PEREZ LOPEZ, 39.- MARCOS CANCINO SILVAN, 40.- OLAN CANDELERO JIMENEZ, 41.- JOSE MANUEL PEREZ, 42.- GERMAN CANDELERO JIMENEZ, 43.- PABLO IZQUIERDO SANCHEZ, 44.- HAIUM JIMENEZ GOMEZ, 45.- ADELFO HERNANDEZ HERNANDEZ, 46.- DIOCELINO LOPEZ VARGAS, 47.- BARTOLO LOPEZ PEREZ, 48.- BARTOLO LOPEZ CORDOVA, 49.- ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, 50.- TRINIDAD LOPEZ DOMINGUEZ, 51.- JOSE DE J. SANCHEZ GOMEZ, 52.- BENEDICTO SANCHEZ RODRIGUEZ, 53.- BENIGIA FLORES BAUTISTA, 54.- NICANOR RODRIGUEZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARGARITA GOMEZ, 2.- MERCEDES VIDAL, 3.- FLORENCIO MARCELO, 4.- ELIAS IZQUIERDO, 5.- JOSEFINA IZQUIERDO, 6.- BENIGIA FLORES, 7.- HONORIO SANCHEZ, 8.- SERGIO SANCHEZ, 9.- CONCEPCION SANCHEZ, 10.- CELESTINO SANCHEZ, 11.- MIGUEL SANCHEZ, 12.- TEODULA SANCHEZ, 13.- NATIVIDAD CORDOVA, 14.- ABIGAIL LOPEZ, 15.- EDUARDO LOPEZ, 16.- AMADO LOPEZ, 17.- LUCHINGA LOPEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPONDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 505893, 2.- 505894, 3.- 505895, 4.- 505896, 5.- 505897, 6.- 505898, 7.- 505899, 8.- 505900, 9.- 505901, 10.- 505902, 11.- 505903, 12.- 505904, 13.- 505905, 14.- 505906, 15.- 505907, 16.- 505908, 17.- 505909, 18.- 505910, 19.- 505911, 20.- 505912, 21.- 505913, 22.- 505914, 23.- 505915, 24.- 505916, 25.- 505917, 26.- 505918, 27.- 505919, 28.- 505920, 29.- 505921, 30.- 505922, 31.- 505923, 32.- 505924, 33.- 505925, 34.- 505926, 35.- 505927, 36.- 505928, 37.- 505929, 38.- 505930, 39.- 505931, 40.- 505932, 41.- 505933, 42.- 505934, 43.- 505935, 44.- 505936, 45.- 505937, 46.- 505938, 47.- 505939, 48.- 505940, 49.- 505941, 50.- 505942, 51.- 505943, 52.- 505944, 53.- 505945, 54.- 505946, 55.- 505947, 56.- 505948, 57.- 505949, 58.- 505950, 59.- 505951, 60.- 505952, 61.- 505953, 62.- 505954, 63.- 505955, 64.- 505956, 65.- 505957, 66.- 505958, 67.- 505959, 68.- 505960, 69.- 505961, 70.- 505962, 71.- 505963, 72.- 505964, 73.- 505965, 74.- 505966, 75.- 505967, 76.- 505968, 77.- 505969, 78.- 505970, 79.- 505971, 80.- 505972, 81.- 505973, 82.- 505974, 83.- 505975, 84.- 505976, 85.- 505977, 86.- 505978, 87.- 505979, 88.- 505980, 89.- 505981, 90.- 505982, 91.- 505983, 92.- 505984, 93.- 505985, 94.- 505986, 95.- 505987, 96.- 505988, 97.- 505989, 98.- 505990, 99.- 505991, 100.- 505992, 101.- 505993, 102.- 505994, 103.- 505995, 104.- 505996, 105.- 505997, 106.- 505998, 107.- 505999, 108.- 506000, 109.- 506001, 110.- 506002, 111.- 506003, 112.- 506004, 113.- 506005, 114.- 506006, 115.- 506007, 116.- 506008, 117.- 506009, 118.- 506010, 119.- 506011, 120.- 506012, 121.- 506013, 122.- 506014, 123.- 506015, 124.- 506016, 125.- 506017, 126.- 506018, 127.- 506019, 128.- 506020, 129.- 506021, 130.- 506022, 131.- 506023, 132.- 506024, 133.- 506025, 134.- 506026, 135.- 506027, 136.- 506028, 137.- 506029, 138.- 506030, 139.- 506031, 140.- 506032, 141.- 506033, 142.- 506034, 143.- 506035, 144.- 506036, 145.- 506037, 146.- 506038, 147.- 506039, 148.- 506040, 149.- 506041, 150.- 506042, 151.- 506043, 152.- 506044, 153.- 506045, 154.- 506046, 155.- 506047, 156.- 506048, 157.- 506049, 158.- 506050, 159.- 506051, 160.- 506052, 161.- 506053, 162.- 506054, 163.- 506055, 164.- 506056, 165.- 506057, 166.- 506058, 167.- 506059, 168.- 506060, 169.- 506061, 170.- 506062, 171.- 506063, 172.- 506064, 173.- 506065, 174.- 506066, 175.- 506067, 176.- 506068, 177.- 506069, 178.- 506070, 179.- 506071, 180.- 506072, 181.- 506073, 182.- 506074, 183.- 506075, 184.- 506076, 185.- 506077, 186.- 506078, 187.- 506079, 188.- 506080, 189.- 506081, 190.- 506082, 191.- 506083, 192.- 506084, 193.- 506085, 194.- 506086, 195.- 506087, 196.- 506088, 197.- 506089, 198.- 506090, 199.- 506091, 200.- 506092, 201.- 506093, 202.- 506094, 203.- 506095, 204.- 506096, 205.- 506097, 206.- 506098, 207.- 506099, 208.- 506100, 209.- 506101, 210.- 506102, 211.- 506103, 212.- 506104, 213.- 506105, 214.- 506106, 215.- 506107, 216.- 506108, 217.- 506109, 218.- 506110, 219.- 506111, 220.- 506112, 221.- 506113, 222.- 506114, 223.- 506115, 224.- 506116, 225.- 506117, 226.- 506118, 227.- 506119, 228.- 506120, 229.- 506121, 230.- 506122, 231.- 506123, 232.- 506124, 233.- 506125, 234.- 506126, 235.- 506127, 236.- 506128, 237.- 506129, 238.- 506130, 239.- 506131, 240.- 506132, 241.- 506133, 242.- 506134, 243.- 506135, 244.- 506136, 245.- 506137, 246.- 506138, 247.- 506139, 248.- 506140, 249.- 506141, 250.- 506142, 251.- 506143, 252.- 506144, 253.- 506145, 254.- 506146, 255.- 506147, 256.- 506148, 257.- 506149, 258.- 506150, 259.- 506151, 260.- 506152, 261.- 506153, 262.- 506154, 263.- 506155, 264.- 506156, 265.- 506157, 266.- 506158, 267.- 506159, 268.- 506160, 269.- 506161, 270.- 506162, 271.- 506163, 272.- 506164, 273.- 506165, 274.- 506166, 275.- 506167, 276.- 506168, 277.- 506169, 278.- 506170, 279.- 506171, 280.- 506172, 281.- 506173, 282.- 506174, 283.- 506175, 284.- 506176, 285.- 506177, 286.- 506178, 287.- 506179, 288.- 506180, 289.- 506181, 290.- 506182, 291.- 506183, 292.- 506184, 293.- 506185, 294.- 506186, 295.- 506187, 296.- 506188, 297.- 506189, 298.- 506190, 299.- 506191, 300.- 506192, 301.- 506193, 302.- 506194, 303.- 506195, 304.- 506196, 305.- 506197, 306.- 506198, 307.- 506199, 308.- 506200, 309.- 506201, 310.- 506202, 311.- 506203, 312.- 506204, 313.- 506205, 314.- 506206, 315.- 506207, 316.- 506208, 317.- 506209, 318.- 506210, 319.- 506211, 320.- 506212, 321.- 506213, 322.- 506214, 323.- 506215, 324.- 506216, 325.- 506217, 326.- 506218, 327.- 506219, 328.- 506220, 329.- 506221, 330.- 506222, 331.- 506223, 332.- 506224, 333.- 506225, 334.- 506226, 335.- 506227, 336.- 506228, 337.- 506229, 338.- 506230, 339.- 506231, 340.- 506232, 341.- 506233, 342.- 506234, 343.- 506235, 344.- 506236, 345.- 506237, 346.- 506238, 347.- 506239, 348.- 506240, 349.- 506241, 350.- 506242, 351.- 506243, 352.- 506244, 353.- 506245, 354.- 506246, 355.- 506247, 356.- 506248, 357.- 506249, 358.- 506250, 359.- 506251, 360.- 506252, 361.- 506253, 362.- 506254, 363.- 506255, 364.- 506256, 365.- 506257, 366.- 506258, 367.- 506259, 368.- 506260, 369.- 506261, 370.- 506262, 371.- 506263, 372.- 506264, 373.- 506265, 374.- 506266, 375.- 506267, 376.- 506268, 377.- 506269, 378.- 506270, 379.- 506271, 380.- 506272, 381.- 506273, 382.- 506274, 383.- 506275, 384.- 506276, 385.- 506277, 386.- 506278, 387.- 506279, 388.- 506280, 389.- 506281, 390.- 506282, 391.- 506283, 392.- 506284, 393.- 506285, 394.- 506286, 395.- 506287, 396.- 506288, 397.- 506289, 398.- 506290, 399.- 506291, 400.- 506292, 401.- 506293, 402.- 506294, 403.- 506295, 404.- 506296, 405.- 506297, 406.- 506298, 407.- 506299, 408.- 506300, 409.- 506301, 410.- 506302, 411.- 506303, 412.- 506304, 413.- 506305, 414.- 506306, 415.- 506307, 416.- 506308, 417.- 506309, 418.- 506310, 419.- 506311, 420.- 506312, 421.- 506313, 422.- 506314, 423.- 506315, 424.- 506316, 425.- 506317, 426.- 506318, 427.- 506319, 428.- 506320, 429.- 506321, 430.- 506322, 431.- 506323, 432.- 506324, 433.- 506325, 434.- 506326, 435.- 506327, 436.- 506328, 437.- 506329, 438.- 506330, 439.- 506331, 440.- 506332, 441.- 506333, 442.- 506334, 443.- 506335, 444.- 506336, 445.- 506337, 446.- 506338, 447.- 506339, 448.- 506340, 449.- 506341, 450.- 506342, 451.- 506343, 452.- 506344, 453.- 506345, 454.- 506346, 455.- 506347, 456.- 506348, 457.- 506349, 458.- 506350, 459.- 506351, 460.- 506352, 461.- 506353, 462.- 506354, 463.- 506355, 464.- 506356, 465.- 506357, 466.- 506358, 467.- 506359, 468.- 506360, 469.- 506361, 470.- 506362, 471.- 506363, 472.- 506364, 473.- 506365, 474.- 506366, 475.- 506367, 476.- 506368, 477.- 506369, 478.- 506370, 479.- 506371, 480.- 506372, 481.- 506373, 482.- 506374, 483.- 506375, 484.- 506376, 485.- 506377, 486.- 506378, 487.- 506379, 488.- 506380, 489.- 506381, 490.- 506382, 491.- 506383, 492.- 506384, 493.- 506385, 494.- 506386, 495.- 506387, 496.- 506388, 497.- 506389, 498.- 506390, 499.- 506391, 500.- 506392, 501.- 506393, 502.- 506394, 503.- 506395, 504.- 506396, 505.- 506397, 506.- 506398, 507.- 506399, 508.- 506400, 509.- 506401, 510.- 506402, 511.- 506403, 512.- 506404, 513.- 506405, 514.- 506406, 515.- 506407, 516.- 506408, 517.- 506409, 518.- 506410, 519.- 506411, 520.- 506412, 521.- 506413, 522.- 506414, 523.- 506415, 524.- 506416, 525.- 506417, 526.- 506418, 527.- 506419, 528.- 506420, 529.- 506421, 530.- 506422, 531.- 506423, 532.- 506424, 533.- 506425, 534.- 506426, 535.- 506427, 536.- 506428, 537.- 506429, 538.- 506430, 539.- 506431, 540.- 506432, 541.- 506433, 542.- 506434, 543.- 506435, 544.- 506436, 545.- 506437, 546.- 506438, 547.- 506439, 548.- 506440, 549.- 506441, 550.- 506442, 551.- 506443, 552.- 506444, 553.- 506445, 554.- 506446, 555.- 506447, 556.- 506448, 557.- 506449, 558.- 506450, 559.- 506451, 560.- 506452, 561.- 506453, 562.- 506454, 563.- 506455, 564.- 506456, 565.- 506457, 566.- 506458, 567.- 506459, 568.- 506460, 569.- 506461, 570.- 506462, 571.- 506463, 572.- 506464, 573.- 506465, 574.- 506466, 575.- 506467, 576.- 506468, 577.- 506469, 578.- 506470, 579.- 506471, 580.- 506472, 581.- 506473, 582.- 506474, 583.- 506475, 584.- 506476, 585.- 506477, 586.- 506478, 587.- 506479, 588.- 506480, 589.- 506481, 590.- 506482, 591.- 506483, 592.- 506484, 593.- 506485, 594.- 506486, 595.- 506487, 596.- 506488, 597.- 506489, 598.- 506490, 599.- 506491, 600.- 506492, 601.- 506493, 602.- 506494, 603.- 506495, 604.- 506496, 605.- 506497, 606.- 506498, 607.- 506499, 608.- 506500, 609.- 506501, 610.- 506502, 611.- 506503, 612.- 506504, 613.- 506505, 614.- 506506, 615.- 506507, 616.- 506508, 617.- 506509, 618.- 506510, 619.- 506511, 620.- 506512, 621.- 506513, 622.- 506514, 623.- 506515, 624.- 506516, 625.- 506517, 626.- 506518, 627.- 506519, 628.- 506520, 629.- 506521, 630.- 506522, 631.- 506523, 632.- 506524, 633.- 506525, 634.- 506526, 635.- 506527, 636.- 506528, 637.- 506529, 638.- 506530, 639.- 506531, 640.- 506532, 641.- 506533, 642.- 506534, 643.- 506535, 644.- 506536, 645.- 506537, 646.- 506538, 647.- 506539, 648.- 506540, 649.- 506541, 650.- 506542, 651.- 506543, 652.- 506544, 653.- 506545, 654.- 506546, 655.- 506547, 656.- 506548, 657.- 506549, 658.- 506550, 659.- 506551, 660.- 506552, 661.- 506553, 662.- 506554, 663.- 506555, 664.- 506556, 665.- 506557, 666.- 506558, 667.- 506559, 668.- 506560, 669.- 506561, 670.- 506562, 671.- 506563, 672.- 506564, 673.- 506565, 674.- 506566, 675.- 506567, 676.- 506568, 677.- 506569, 678.- 506570, 679.- 506571, 680.- 506572, 681.- 506573, 682.- 506574, 683.- 506575, 684.- 506576, 685.- 506577, 686.- 506578, 687.- 506579, 688.- 506580, 689.- 506581, 690.- 506582, 691.- 506583, 692.- 506584, 693.- 506585, 694.- 506586, 695.- 506587, 696.- 506588, 697.- 506589, 698.- 506590, 699.- 506591, 700.- 506592, 701.- 506593, 702.- 506594, 703.- 506595, 704.- 506596, 705.- 506597, 706.- 506598, 707.- 506599, 708.- 506600, 709.- 506601, 710.- 506602, 711.- 506603, 712.- 506604, 713.- 506605, 714.- 506606, 715.- 506607, 716.- 506608, 717.- 506609, 718.- 506610, 719.- 506611, 720.- 506612, 721.- 506613, 722.- 506614, 723.- 506615, 724.- 506616, 725.- 506617, 726.- 506618, 727.- 506619, 728.- 506620, 729.- 506621, 730.- 506622, 731.- 506623, 732.- 506624, 733.- 506625, 734.- 506626, 735.- 506627, 736.- 506628, 737.- 506629, 738.- 506630, 739.- 506631, 740.- 506632, 741.- 506633, 742.- 506634, 743.- 506635, 744.- 506636, 745.- 506637, 746.- 506638, 747.- 506639, 748.- 506640, 749.- 506641, 750.- 506642, 751.- 506643, 752.- 506644, 753.- 506645, 754.- 506646, 755.- 506647, 756.- 506648, 757.- 506649, 758.- 506650, 759.- 506651, 760.- 506652, 761.- 506653, 762.- 506654, 763.- 506655, 764.- 506656, 765.- 506657, 766.- 506658, 767.- 506659, 768.- 506660, 769.- 506661, 770.- 506662, 771.- 506663, 772.- 506664, 773.- 506665, 774.- 506666, 775.- 506667, 776.- 506668, 777.- 506669, 778.- 506670, 779.- 506671, 780.- 506672, 781.- 506673, 782.- 506674, 783.- 506675, 784.- 506676, 785.- 506677, 786.- 506678, 787.- 506679, 788.- 506680, 789.- 506681, 790.- 506682, 791.- 506683, 792.- 506684, 793.- 506685, 794.- 506686, 795.- 506687, 796.- 506688, 797.- 506689, 798.- 506690, 799.- 506691, 800.- 506692, 801.- 506693, 802.- 506694, 803.- 506695, 804.- 506696, 805.- 506697, 806.- 506698, 807.- 506699, 808.- 506700, 809.- 506701, 810.- 506702, 811.- 506703,

OF No. 1934 (1248)

MANDAMIENTO

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POBL.: "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES"
 MPIO.: HUIMANGUILLO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

VISTOS: para resolver el Expediente Agrario Número 1248, relativo a la Ampliación de Ejido, promovido por campesinos radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

DOTACION DE TIERRAS.— Por Resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre del mismo año, se concedió a campesinos radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en vía de Dotación de Tierras, una superficie de 640-00-00 Has., para beneficiar a 45 campesinos; dicha Resolución se ejecutó en forma total el 18 de Diciembre de 1941.

SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.— En escrito de fecha 24 de Febrero de 1986, ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, solicitaron del Gobernador del Estado, tierras en la vía de Ampliación de Ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como presuntamente afectables tierras nacionales que tienen en posesión.

INSTAURACION.— Por acuerdo de fecha 12 de Marzo de 1986, la Comisión Agraria Mixta inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el Número 1248.

PUBLICACION.— En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 4545 de fecha 2 de Abril de 1986, se publicó la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por campesinos del Poblado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.— Con las facultades que le concede el Artículo 9o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su Fracción V, el C. Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 22 de Mayo de 1986, expidió

los Nombramientos al Comité Particular Ejecutivo, habiendo recaído en los CC. MIGUEL ANGEL LEON PEREZ, MOISES GOMEZ DE DIOS Y MANUEL LOPEZ LOPEZ, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

TRABAJOS CENSALES.— Mediante Oficio Número 5353, de fecha 7 de Mayo de 1986, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. HUMBERTO PEREZ GARCIA, con el fin de que se trasladara al Poblado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con el objeto de llevar a cabo la Diligencia Censal, e investigar si las tierras concedidas en Dotación se encuentran debidamente aprovechadas. Dicho comisionado rindió su informe el 30 del mismo mes y año, en el que manifiesta que instaló la Junta Censal el 27 de Mayo de 1986, y la clausuró el día 29 de Mayo de ese mismo año, obteniéndose un total de 23 habitantes; 6 jefes de hogar; 10 capacitados según junta; 4 solteros mayores de 16 años; el recuento pecuario dio como resultado Cero cabezas de ganado mayor; Cero cabezas de ganado menor, y Cero aves de corral.

ACTA DE INSPECCION DE LAS TIERRAS DOTADAS.— Con fecha 12 de Mayo de 1986, el comisionado HUMBERTO PEREZ GARCIA llevó a cabo una inspección ocular de las tierras concedidas en Dotación al Poblado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, informando que el Ejido tiene una superficie de 640-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, dedicadas en un 60% a la explotación ganadera.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.— Mediante Oficio Número 3564 de fecha 30 de Abril de 1987, fue comisionado el C. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, para que se trasladara al Poblado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, para llevar a cabo los Trabajos Técnicos Informativos que ordena el Artículo 286, Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicho comisionado rindió su informe con fecha 29 de Junio del mismo año, en los siguientes términos:

"LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.— El Grupo Solicitante se encuentra en el Poblado "MEZCALAPA", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a 20 kilómetros en línea recta de la Cabecera Municipal.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.— Las Tierras Solicitadas se encuentran localizadas en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a unos 5 kilómetros en línea recta del Grupo Solicitante.

VIAS DE COMUNICACION.— Los Medios de Comunicación con que cuentan los habitantes de este poblado es por vía terrestre, carretera pavimentada y ferrocarriles.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.— El clima de esta región pertenece a la Zona Fundamental Tipo "A", Tropical Lluviosa Húmedo, que predomina en casi todo el Estado, caracterizado por la temperatura media anual que durante todo el año es de 26° grados centígrados y las lluvias de verano atrazadas, siendo éstas las máximas precipitaciones en otoño y la influencia de los ciclones tropicales.

CONDICIONES AGROLOGICAS.— Las tierras en esta zona, en lo que se refiere a las características geológicas del suelo, es de tipo arenoso en pequeñas porciones.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.— La calidad de estas tierras son de buena calidad, aptos para la agricultura y ganadería, con un coeficiente de agostadero de 2.20 por u/a Has., al año.

CONDICIONES ECONOMICAS.— La Economía de la región es comparativamente pobre, debido a que los productos agrícolas, que es de donde se sostiene la mayor parte de los campesinos del lugar, son escasos, produciéndose en pequeñas escalas: maíz, frijol y otros productos agrícolas, los cuales pueden ser aprovechados con mejores métodos de cultivo y una adecuada explotación ganadera.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.— Los Trabajos Topográficos consisten en el levantamiento de la poligonal, con un aparato marca "ROSSBACH", de un minuto de aproximación y las distancias con una cinta de lienzo de 50 metros; los Trabajos de Gabinete consistieron en el cálculo de la poligonal levantada hasta obtener la superficie analítica, elaboración de carteras de campo, planillas de cálculo, acopiamiento de planos de pequeñas propiedades y ejidos para formar el Radio de 7 Kilómetros y elaboración de

Plano Proyecto.

Los Trabajos de Gabinete se hicieron en el levantamiento de una poligonal que comprende el predio que se denominaba "SAN SEBASTIAN", ubicado en la Ranchería "CHICOACAN" del Municipio de Huimanguillo, con superficie de 289-45-00 Has., que adquiriera el Sr. BENEDICTO ANDRADE RAMON, a favor de sus hijos HERNAN, BENEDICTO Y THELMA ANDRADE ALCOCER; este predio al ser deslindado en su totalidad, arrojó una superficie analítica de 331-82-13 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, o sea que confundidas dentro de la superficie titulada, se localizó una demasía de 42-37-13 Has., que debe considerarse como propiedad de la Nación, y cabe hacer la aclaración que por Escritura Pública Número 4234, Volumen 46, de fecha 4 de Febrero de 1978, los CC. THELMA, HERNAN Y BENEDICTO ANDRADE ALCOCER, se dividieron el predio rústico antes mencionado, correspondiéndole a la primera una superficie de 70-49-68 Has., y a los dos siguientes una superficie de 109-47-66 Has., para cada uno; asimismo se expresa que el grupo de campesinos solicitantes radicados en el Poblado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", se encuentran en el mismo.

Cabe hacer la aclaración de que al llevarse a cabo la observación en los terrenos concedidos en Dotación a este Poblado, éstos se encuentran en un 60% faltos de explotación donde predomina maleza de diversas especies como son: zarza, cornesuelo, malvavisco, yerba martín, cascarrillales, jimales y árboles como tucuy, quebrajache, matillas, guácimo, guarumo y zapote de agua, que alcanzan aproximadamente una altura de 15 a 20 metros, encontrándose en sus copas enredaderas, por lo que tiene un aspecto selvático, de lo cual se calcula que en varios años ha estado sin explotación.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.— Los Terrenos Solicitados y ocupados por 7 ejidatarios del Ejido "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", son de 42-37-13 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación que se encontraron confundidos dentro de la propiedad del C. HERNAN ANDRADE ALCOCER, y 37-62-87 Has., que se encontraron faltas de explotación propiedad del C. HERNAN ANDRADE ALCOCER, deducidas de su predio que cuenta de 109-47-66 Has., las personas que actualmente ocupan los terrenos mencionados son ejidatarios del Ejido "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", teniendo Certificados de Derechos Agrarios y son los siguientes: MOISES GOMEZ DE DIOS, dedicado a la fabricación de muebles y explotación de madera, posee 18-00-00

Has., en el Ejido y ocupa una unidad vacante; la C. MARGOT DEL C. LEÓN LANDERO, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2244054 y posee en el Ejido 20-00-00 Has., el C. ENRIQUE ZACARIAS HERRERA, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2244056 y posee 20-00-00 Has.; el C. MANUEL LOPEZ LOPEZ, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2244058 y posee una superficie de 17-00-00 Has.; el C. ANTONIO PEREYRA CALDERON, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2244067 y posee dentro de la Dotación 20-00-00 Has.; el C. MIGUEL ANGEL LEON PEREZ, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2244071 y posee dentro de la Dotación 15-00-00 Has.; el C. Santiago Pérez Hernández, ocupa una unidad vacante y posee dentro de la Dotación 20-00-00 Has.

Se hace la aclaración de que el predio actualmente ocupado, se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies, donde se pudo observar que se encuentra semicultivado con pastura natural, como: camalote, yerba amarga y egipto, en pequeñas cantidades, ya que según informes de algunos campesinos y el propietario, hace aproximadamente un año 6 meses se ha podido trabajar por los drenes que ha hecho Recursos Hidráulicos en los citados lugares ya que anteriormente éstos no se pudieron trabajar ni cultivar debido a que se encontraban la mayor parte del año dentro del agua.

Se hace la aclaración que en la superficie falta de explotación predomina maleza de diversas especies como son: zarza, malvavisco, yerba Martín, cascarrillales, jimbales y árboles como tucuy, quebrajache, matilla, guácimo, guarumo, que alcanzan aproximadamente una altura de 15 a 20 metros, y tiene de 4 a 5 años de estar falto de explotación sin tener causa de fuerza mayor que lo justifique.

DOCUMENTACION PRESENTADA.— Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notificados los propietarios que aparecen dentro del Radio Legal de Afectación y que son los siguientes:

1.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE BELTRAN**, con superficie de 91-52-95 Has., dedicado a la ganadería en un 90% cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de distintas especies de árboles que predominan por esta zona; la calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época

del año.

2.— **PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA MUELA"**, propiedad de los Hermanos Morales, con superficie de 108-00-00 Has.

3.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA SUCESION DEL C. EZEQUIEL MARTINEZ ESCOBAR**, con superficie de 187-83-77 Has., dedicadas a la ganadería y cultivado con zacate estrella, en donde se encontraron pastando 115 cabezas de ganado, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con poste de madera de diferentes especies de árboles que predominan por esta zona. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

4.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. GLORIA MARTINEZ DE ESCOBAR**, con superficie de 101-91-32 Has., dedicado a la ganadería en un 80%, cultivado con zacate alemán, en donde pastan 80 cabezas de ganado bovino y caballar; el otro 20% se encuentra en forma de bosquesillo en donde el mismo propietario lo deja para la reparación de postes, acotado en su totalidad con 3 y 4 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades predominantes por esta zona, la calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

5.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. CARMEN MARTINEZ DE ESCOBAR**, con superficie de 104-91-32 Has., de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles.

6.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. CAYETANO PALMA**, con superficie de 40-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, cultivado con zacate estrella, en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino y caballar, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esa zona.

7.— **PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SALVADOR OBREGON**, con superficie de 49-00-00 Has., dedicado a la ganadería en un 80%, cultivado con pastura natural en donde se encontraron 30 cabezas de ganado bovino, el resto se encontró cultivado con maíz. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferen-

vado con zacate estrella y plátano, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esta región. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

19.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. VICTOR MANUEL LOPEZ SOBERANO, con superficie de 102-00-00 Has., dedicado a la agricultura y ganadería, cultivado con zacate estrella; en un 80% del mismo se encontró pastando 70 cabezas de ganado bovino y el resto, con siembra de plátano; este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes tipos de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

20.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. HILARIO SANCHEZ, con superficie de 35-00-00 Has., de agostadero de buena calidad apto para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, cultivado con árboles frutales, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esta zona.

21.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FELIPE GARDUZA, con superficie de 32-00-00 Has., de agostadero de buena calidad apto para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, cultivado con zacate estrella en donde pastan 35 cabezas de ganado bovino, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera con diferentes variedades de árboles.

22.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. TRINIDAD DE LA CRUZ, con superficie de 100-00-00 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, apta para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

23.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO CADENA, con superficie de 48-54-80 Has., dedicado a la ganadería, cultivado con zacate estrella acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad aptas para la agricultura y ganadería.

24.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. JUANA DE LA FUENTE CACERES Y PEDRO CACERES VALDES, con superficie de 130-00-00 Has., dedicado a la ganadería y cultivado con pastura natural, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

25.— PREDIO RUSTICO DENOMINADO "JAPON", PROPIEDAD DE LOS CC. MAGDALENO CRUZ Y MARCELO GUTIERREZ MAGNOLIA, con superficie de 120-00-00 Has., dedicado a la ganadería y cultivado con zacate estrella y pastura natural, donde pastan 105 cabezas de ganado bovino y caballo; este predio se encuentra acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera. La calidad de estas tierras es buena, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

26.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. JOSE L. MORGADANES AGUADO, con superficie de 205-00-00 Has., dedicado a la ganadería en un 100%, cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería.

27.— PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL PARAISO", PROPIEDAD DEL C. MARIANO MORGADANES AGUADO, con superficie de 205-00-00 Has., se encuentra cultivado con zacate estrella y pastura natural, en donde pastan 180 cabezas de ganado bovino y caballo; también se encontraron unos árboles de cítricos.

28.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO PERALTA B., con superficie de 75-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, cultivado con pastura natural, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera.

29.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL DR. VICTOR LOPEZ SOBERANO, con superficie de 145-00-00 Has., de terrenos de buena calidad, cultivado con zacate alemán y estrella, en donde pastan 150 cabezas de ganado bovino y caballo, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles.

30.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL

tes variedades de árboles que predominan en esta zona.

8.— PREDIOS RUSTICOS PROPIEDAD DEL C. ADOLFO STIVALE ERISON, el primero con superficie de 55-23-26 Has., dedicado a la ganadería y cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles; el segundo con superficie de 46-00-00 Has., cultivado con zacate estrella, en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año; el tercer predio con superficie de 10-00-00 Has., cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la ganadería en cualquier época del año.

9.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SILVANO ROMERO, con superficie de 24-00-00 Has., cultivado con platanares, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan en la región. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería.

10.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SINDULFO MENDEZ, con superficie de 29-40-00 Has., dedicado a la siembra de plátano y árboles frutales, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles predominantes en esa región. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

11.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. LIC. CARLOS DAGDUG, con superficie de 43-00-00 Has., dedicado a la ganadería y cultivado con zacate estrella, en donde pastan 50 cabezas de ganado bovino; este predio se encuentra acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esta región. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época de año.

12.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. PEDRO CACERES VALET, con superficie de 46-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, ap-

to para la agricultura y ganadería en cualquier época del año; se encuentra cultivado con zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esta región.

13.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. ISAURA GALLEGOS, con superficie de 35-00-00 Has., cultivado con pastura natural y acotado con tres hilos de alambre de púas sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

14.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. MANUEL DE LA CRUZ, con superficie de 112-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, apto para la agricultura y ganadería, cultivado con zacate estrella; se encuentra acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de árboles que predominan en esa región.

15.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. GUADALUPE CRUZ R., con superficie de 48-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, apto para la agricultura y ganadería en cualquier época del año, cultivado con pastura natural y zacate estrella, acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esa región.

16.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SANTIAGO GONZALEZ, con superficie de 16-00-00 Has., acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera, cultivado con zacate estrella en donde pastan 20 cabezas de ganado bovino. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad y aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

17.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. SERGIO HERRERA, con superficie de 16-00-00 Has., cultivado con pastura, zacate estrella, donde pastan 8 cabezas de ganado bovino, acotado en su totalidad con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postes de madera de diferentes variedades de árboles que predominan por esta región. La calidad de estas tierras son de agostadero de buena calidad aptas para la agricultura y ganadería en cualquier época del año.

18.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DEL C. FELIPE GARDUZA, con superficie de 22-00-00 Has., dedicado a la agricultura y ganadería culti-

C. EMILIO BAUTISTA, con superficie de 75-00-00 Has., dedicado a la ganadería; este predio se encuentra cultivado con pastura natural, acotado con 3 hilos de alambre de púas por tres partes ya que una de sus colindancias es con el Río Mezcala; estas tierras son de buena calidad, aptas para la agricultura y ganadería.

31.— PREDIO RUSTICO PROPIEDAD DE LA C. CARMELA CRUZ VDA. DE HERRERA, con superficie de 50-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, apto para la agricultura y ganadería en cualquier época del año; se encontró cultivado con zacate estrella y pastura natural, donde se encontraron pastando 60 cabezas de ganado bovino, una pila de agua, un pozo, un corral y una casa de madera donde vive el encargado con su familia.

La calidad de estas tierras corresponden a la Clasificación de Agostadero de Buena Calidad, laborables en cualquier época del año, aptas para la explotación agrícola y ganadera.

Se anexa al presente informe un Radio de 7 Kilómetros de Afectación Legal, en donde se encuentran los Ejidos: "CAOBANAL", "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES", "GUERRERO", "PARADÓN" y las Colonias "MARCELINO INURRETA" y "GILBERTO FLORES MAGON", así como pequeñas propiedades que se encuentran en explotación agrícola y ganadera, elaborado por el suscrito en papel albanene a escala de 1:20,000 terminado al presente informe salvo su mejor opinión.

OPINION.— Como opinión del suscrito, debe afectarse las 42-37-13 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación y las 37-62-87 Has., faltas de explotación, propiedad del C. HERNAN ANDRADE ALCOCER, lo cual suman un total de 80-00-00 Has., que sirven para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor...".

NOTIFICACIONES.— Por oficios sin números de fechas 14 de Mayo de 1987, se comunicó sobre el particular a propietarios de los predios existentes dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

PRUEBAS Y ALEGATOS.— Obran en autos copias de las Escrituras de Propiedad, hechas acompañar por el C. HERNAN ANDRADE ALCOCER, las cuales serán tomadas en consideración en su oportunidad.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.— En Sesión celebrada el 12 de Septiembre de 1987, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió

y aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.— Es procedente la acción de Ampliación de Ejido, promovida por campesinos y ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se dota de tierras en la vía de Ampliación de Ejido, a campesinos y ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 80-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera:

42-37-13 Has., consideradas como demasías propiedad de la Nación, que fueron localizadas confundidas dentro de la superficie titulada del predio "SAN SEBASTIAN"; 37-62-87 Has., de la Fracción del predio "SAN SEBASTIAN", propiedad del señor HERNAN ANDRADE ALCOCER; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 10 campesinos y ejidatarios que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; el área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO.— Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los CC. MOISES GOMEZ DE DIOS, JUAN ANTONIO LEON LANDERO, MIGUEL LEON MARTINEZ, ABEL ZACARIAS GOMEZ Y SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ, así como el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 69 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no ha lugar a expedirle Certificado de Derechos Agrarios a los Ejidatarios señalados en el Considerando III del presente Dictamen, ya que ellos cuentan con sus respectivos Certificados...".

Tomado en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.— Que el grupo solicitante radicado en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado

de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de Ampliación de Ejido, al comprobarse que en él radican 10 campesinos y ejidatarios que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 195 y 197, Fracción II, y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que se dio cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 272 y 275 de la Ley Agraria en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y comunicado sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III.— Que se llevó a cabo el Censo Agrario en cumplimiento a lo ordenado por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia, en el cual, al ser analizado, se encontró que 5 son ejidatarios con Derechos Agrarios debidamente reconocidos y con sus respectivos Certificados, pero que usufructúan las tierras que se pretenden afectar, siendo sus nombres los siguientes:

EJIDATARIOS SOLICITANTES

No. Prog.	NOMBRES
1.—	MARGOT DE LA C. LEON LANDERO.
2.—	ENRIQUE SECENA HERRERA.
3.—	MANUEL LOPEZ LOPEZ.
4.—	ANTONIO PERERA CALDERON.
5.—	MIGUEL ANGEL LEON PEREZ.

No. de Certificados.

- 2244054
- 2244056
- 2244058
- 2244067
- 2244071

CAMPESINOS SOLICITANTES

6.—	MOISES GOMEZ DE DIOS.
7.—	JUAN LEON LANDERO.
8.—	MIGUEL LEON MARTINEZ.
9.—	ABEL ZACARIAS GOMEZ.
10.—	SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ.

IV.— Que al llevarse a cabo los trabajos Técnicos Informativos, éstos dieron origen al levantamiento de un plano informativo que contiene los datos indispensables donde se conoció la ubicación del caserío, las propiedades inafectables y los ejidos definitivos, así como las porciones afectables de las fincas, extensión y calidad de las tierras

planificadas, los datos relacionados a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, por lo que se dio cumplimiento a lo expresado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria antes invocada.

V.— Que habiéndose hecho un análisis de los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación realizados por el comisionado JOSE ALFREDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, según se desprende de su informe rendido el 29 de Junio de 1987, se llegó a la siguiente conclusión:

Que dentro del Radio Legal de Afectación de 7 Kilómetros solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, asimismo se localizaron predios en posesión de personas que los vienen detentando a nombre propio y a título de dominio, de modo continuo, pacífico y público, en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, desde hace más de 5 años anteriores a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 252 del Ordenamiento legal invocado.

Que asimismo localizó el predio rústico denominado "SAN SEBASTIAN", el cual fue adquirido por el señor BENEDICTO ANDRADE ROMAN, en favor de sus hijos HERNAN, BENEDICTO y THELMA ANDRADE ALCOCER, con superficie de 289-45-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, compraventa que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 14 de Marzo de 1975, bajo el Número 232 del Libro de Entradas 16, del Folio 487 al 490, del Libro de Extractos 29, afectándose el Predio Número 8152, Folio 122 del Libro Mayor, Volumen 31, en Escritura Pública Número 4234, Volumen 46, de fecha 4 de Febrero de 1978; los propietarios antes citados dividieron el predio mencionado de la siguiente manera: HERNAN ANDRADE ALCOCER. . . . 109-47-66 Has.; BENEDICTO ANDRADE ALCOCER 109-47-66 Has., y THELMA ANDRADE ALCOCER 70-49-78 Has., según manifiesta el comisionado en su informe; el predio antes citado, al ser deslindado, arrojó una superficie analítica de. . . . 331-82-13 Has., o sea que confundida dentro de la superficie titulada se localizó una demasía de. . . . 42-37-13 Has., que deben considerarse como propiedad de la Nación, mismas que resultan afectables en la presente acción agraria, con base en lo dispuesto por el Artículo 204 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Artículo 30.

Fracción III y 60. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Por otra parte de la superficie de 109-47-66 Has., de la Fracción perteneciente al señor HERNAN ANDRADE ALCOCER, el comisionado localizó un área de 37-62-87 Has., faltos de explotación desde hace más de dos años sin causa justificada, y que tal causal se demostró al observarse vegetación en abundancia conocida con el nombre de: zarza, malvavisco, yerba martín, guácimo, jimbál, tucuy, quebrajache, matilla y guarumo, que alcanzan una altura de 4 a 5 metros, por lo que se desprende que contravienen las disposiciones contenidas en el Artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual establece, que "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que existan causa de fuerza mayor que lo impidan en forma parcial o total, transitoria o permanente", y en el presente caso se incurrió en tal causal, por lo que resulta afectable en dicho precepto invocado. Se la respeta como pequeña propiedad una superficie de 71-84-79 Has., de agostadero de buena calidad.

No obstante de que el comisionado en su informe expresa que la superficie con que fue dotado al Ejido "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" se encuentra falto de explotación en un 60%; también es cierto que la superficie que se pretende afectar está en posesión del grupo gestor, por lo que debe respetarse la posesión que ha tenido desde hace años, tan es así que el derecho que tienen reconocido algunos de los solicitantes ha sido sobre la superficie que vienen usufructuando.

VI.— Que es procedente dotar de tierras en la vía de Ampliación de Ejido, a campesinos y ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 80-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera:

42-37-13 Has., de demasías del predio "SAN SEBASTIAN", consideradas como propiedad de la Nación; 37-62-87 Has., de la Fracción del predio "SAN SEBASTIAN", propiedad del C. HERNAN ANDRADE ALCOCER. La superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 10 campesinos y ejidatarios que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por el Artículo 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El área señalada deberá localizarse conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.— Se confirma en todas y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 12 de Septiembre de 1987.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.— Es procedente la acción de Ampliación de Ejido, promovida por campesinos y ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en Sesión de fecha 12 de Septiembre de 1987.

TERCERO.— Se dota de tierras en la vía de Primera Ampliación de Ejido, a campesinos y ejidatarios radicados en el Poblado denominado "PEDRO SANCHEZ MAGALLANES" del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie de 80-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente manera:

42-37-13 Has., consideradas como demasía propiedad de la Nación, que fueron localizadas y confundidas dentro de la superficie titulada del predio "SAN SEBASTIAN"; 37-62-87 Has., de la Fracción del predio "SAN SEBASTIAN", propiedad del C. HERNAN ANDRADE ALCOCER. La superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 10 campesinos y ejidatarios que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. El área señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.— Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los CC. MOISES GOMEZ DE DIOS, JUAN ANTONIO LEON LANDERO, MIGUEL LEON MARTINEZ, ABEL ZACARIAS GOMEZ Y SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ, así como el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 69 y 104 de la Ley Federal de Reforma Agraria; no ha lugar a expedir los Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios señalados en el Considerando III del presente Mandamiento.

QUINTO.— Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.— Notifíquese y Ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (5) cinco días del mes de octubre del

año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO
Lic. José María Peralta López
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFN. 1964 (146/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB. : "CORREGIDORA ORTIZ DE MEZCALAPA".
MPIO. : CENTRO.
EDO. : TABASCO.
ACCION : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 146/13/987, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORREGIDORA ORTIZ DEL MEZCALAPA", -- MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO -- POR OFICIO 11289 DE FECHA 19 DE -- OCTUBRE DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE -- DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; (CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 7 DE OCTUBRE DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO -- RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LA HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDIKAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE -- OCTUBRE DE 1987, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -- AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA -- CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, -- ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE -- PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO -- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL -- COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECASANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: -- HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO -- GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTES Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1987, -- SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN AGRADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO -- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -- AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -- AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL -- PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -- DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO CITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO -- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTAN -- CIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON -- LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -- ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS -- RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO -- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA -- PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -- VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE -- LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO -- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN -- EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO -- EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL -- ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS -- PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE -- LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE -- SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE -- DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO -- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE -- DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA

EL 7 DE OCTUBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION - III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO -- SE DECRE A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORREGIDORA ORTIZ DE MEZCALAPA", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO A. JIMENEZ, 2.- GENARO RIVERA P. 3.- CRESCENCIO RIVERA C. 4.- IGNACIO MENDEZ LUNA, 5.- ASUNCION VAZQUEZ 6.- SALOMON HERNANDEZ, 7.- HILARIO GONZALEZ, 8.- JOSE ANGEL GONZALEZ, 9.- ANTONIO PERE TORRES, 10.- ANTONIO DE LA C. VIDAL, 11.- ROSENDO ZAVALA S. 12.- ISIDRO DE LA C. 13.- ELVIA OSORIO RAMON, 14.- ROBERTO LEON LEON, 15.- LUIS RODRIGUEZ, 16.- ANDRES CASTILLO RAMON. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ASCENCION JIMENEZ GUZMAN, 2.- TOMAS RIVERA FIGUEROA, 3.- ADAN RIVERA FIGUEROA, 4.- MARGARITA FIGUEROA RIVERA, 5.- VICTOR RIVERA FIGUEROA, 6.- PEDRO RIVERA FIGUEROA, 7.- GLORIA MARIN VAZQUEZ, 8.- ELDA MENDEZ MARIN, 9.- EDUARDO MENDEZ MARIN, 10.- EDUARDO MENDEZ MARIN, 11.- MIGUEL MENDEZ MARIN, 12.- NATIVIDAD MENDEZ MARIN, 13.- FELICITA CASTILLO, 14.- CRISTOBAL ROMAN, 15.- SANTIAGO VAZQUEZ, 16.- CARMEN VAZQUEZ, 17.- ROBERTO VAZQUEZ, 18.- LOURDES VAZQUEZ, 19.- MA. SOCORRO VAZQUEZ, 20.- EULOGIO DE LA ROSA, 21.- ELIGIO GARCIA, 22.- ROSARIO GOMEZ, 23.- JOSE ANGEL GONZALEZ, 24.- LUCIO GONZALEZ, 25.- SEBASTIAN GONZALEZ, 26.- MARIA REYES, 27.- MARIA GONZALEZ, 28.- ROBERTO DE LOS S. CASTILLO 24.- Y ANTONIO DE LOS S. CASTILLO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1983515, 2.- 1983537, 3.- 1983538, 4.- 1983564, 5.- 1983581, 6.- 613588, 7.- 613608, 8.- 613613, 9.- 2853976, 10.- 2853982, 11.- 2853989, 12.- 2853998, 13.- 2854000, 14.- 2854010, 15.- 2854014, 16.- 1983553.

SEGUNDO -- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENETILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORREGIDORA ORTIZ DE MEZCALAPA", DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO A LOS CC. 1.- EZEQUIEL ADOLFO JIMENEZ, 2.-

NELLY TORRES AREVALO, 3.- JAVIER GONZALEZ TORRES, JOSE DE LA CRUZ CUEVAS, 5.- CARMEN CANO SANCHEZ, 6.- MA. JESUS GONZALEZ GOMEZ, 7.- CANDIDO SUAREZ TORRES, 8.- MARTHA VELEZQUEZ HERNANDEZ, 9.- ANTONIA GUARDA DE LA CRUZ, 10.- VICTOR GALVA ZAVALA, 11.- ISIDRO ORTIZ DE LA ROSA, 12.- ANTONIA DE LOS SANTOS MORALES, 13.- BARTOLO LEON GARCIA, 14.- DAVID GARCIA RAMOS, 15.- GUADALUPE RUIZ GARCIA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERAN REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO -- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CORREGIDORA ORTIZ DE MEZCALAPA", MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE -- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

RTG-1044

AUMENTO PENSION ALIMENTICIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el cuaderno formado por Incidente en la Vía de Apremio de Ejecución de Sentencia, por Cuenda Separada y pendiente del principal, deducido del Expediente Número 78/986 relativo al Juicio Sumario de AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por la señora Juana Barrera Arceo de Beurregard, en contra de Trinidad Beurregard Beurregard, con fecha cinco del presente mes y año que transcurre, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: A sus autos el escrito de cuenta y certificado anexo que acompaña la actora de este Incidente, señora Juana Barrera Arceo de Beurregard, y con fundamento en los artículos 544; 549 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado,

SE ACUERDA:

UNICO.— Como lo solicita en su escrito de cuenta, la actora de este Incidente, señora Juana Barrera Arceo de Beurregard, en el que exhibe el nuevo certificado que se solicitó, en consecuencia, se manda a sacar a Remate y Pública Subas-

ta y en Primera Almoneda, el bien mueble embargado en el presente Incidente, consistente en un

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Sin Nombre de la Colonia Miguel Hidalgo Cuarta Sección de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 13.00 metros lineales con el señor Trinidad Beurregard Beurregard; al Sur, en igual medida con la Calle Sin Nombre; al Este, en 20.00 metros lineales con el señor Máximo Pérez, al Oeste, en 19.00 metros lineales con Elizabeth Camacho Pons y Hermanos, con superficie total de 260 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, bajo el Predio Número 9091 a Folio 49 del Libro Mayor, Volumen 30; al efecto, CONVOQUENSE POSTORES anunciándose la Subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días, y asimismo fijense avisos en los sitios públicos de costumbres, y para la Diligencia de Remate que deberá llevarse a cabo en el Local de este Juzgado, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DEL PROXIMO MES DE DICIEMBRE, sirviendo de base para la Subasta el valor pericial más elevado de los dictámenes exhibidos, o sea la cantidad de Cuatro Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y como POSTURA LEGAL la

que cubra las dos terceras partes de aquéllas, o sea la cantidad de Dos Millones Novecientos Mil Pesos, debiendo depositar los licitadores, en la Receptoría de Rentas de esta Localidad, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el Remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por y ante el ciudadano Secretario José Anselmo Beltrán Jiménez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días, se expide el presente edicto, SOLICITANDO POSTORES, en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

C. SRIO. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. José Anselmo Beltrán Jiménez

RTG—1035 (332/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE

En el Expediente Número 332/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Vicente Hernández Ramos, con fecha veinticuatro de Septiembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentado al C. Vicente Hernández Ramos con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificados negativos expedidos por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintiséis de Junio del año en curso; copia al carbón de la manifestación catastral de fecha siete de Mayo del presente año; plano del Predio Rústico ubicado en el Poblado Cuauhtémoc Mpio. de Centla, Tab., Prop. de Vicente Hernández Ramos, autorizando para recibir citas y notificaciones e intervenir en este asunto al C. Lic. Santiago Marín Hernández, con domicilio en la calle Obregón Número 113 de esta ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto de un predio rústico sin nombre ubicado dentro de los linderos de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, mismo que tiene en la legítima posesión y en el cual ejerce actos de dominio desde hace más de diez años, constante de una superficie de 9-11-35.7 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte, 80.00 Mts., con la Ranchería "EL CANABERAL"; al Sur, 79.00 Mts., con Santia-

go Díaz; al Este, 795.00 Mts., con Martín García y al Oeste, 799.60 Mts., con Margarita Ramos Hernández y Fidel Ramos Hernández, como queda justificado en el plano correspondiente.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor;

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un **TERMINO DE TREINTA DIAS** contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Regis-

tro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede; se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 332/987, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Centla, Tab., Octubre 13 de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

12-3

RTG—1032 (845/987)

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Concepción Esteban Félix promovió Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el Número de Expediente 845/987, ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de acreditar la propiedad de un predio sub-urbano ubicado en la calle Gil y Sáenz de la Villa Benito Juárez, de este Municipio, con una

superficie de 341.88 M2. (Trescientos Cuarenta y Un Metros Ochenta y Ocho Centímetros Cuadrados), con los siguientes linderos: al Norte, 48.28 Mts., con Pedro Salvador Peralta; al Sur, 47.60 Mts., con Santiago García Feria; al Este, 6.71 Mts., con calle Gil y Sáenz y al Oeste, 7.58 Mts., con Fondo Legal.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los

doce días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA SEGUNDA SRIA. JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

2-3

RTG—1034

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En veintisiete de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el señor Gustavo López Cruz promovió ante este Juzgado, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM tendientes a acreditar los derechos de posesión que tiene sobre un Predio Rústico denominado "EL PROGRESO", constante de una superficie de 23-18-07.84 hectáreas con ubicación en la Ranchería "EL MALUCO", perteneciente a esta Municipalidad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 210.00 metros con Bartolo Domínguez; al Sur, 210.00 metros con Emiliano Gómez Sosa; al Este, 1000.00 metros con el Lote Número 58 y al Oeste, 1000.00 metros con la propiedad del señor José de la Rosa López Ocampo. En esa virtud, se ordenó dar entrada a la promoción;

dar aviso al Tribunal Superior de Justicia; vista al Ministerio Público adscrito, al H. Cabildo Municipal; a los Colindantes en cuestión, y se ordenó publicar los edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, así como fijar avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del predio.

Lo que se hace del conocimiento de todos ustedes a efecto de cumplimentar lo preceptuado por el artículo 2932 del Código Civil, vigente en el Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Ta-

basco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para lo que expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. JUDICIAL DEL JUZGADO

Lic. Manuel A. López Pérez

1-2-3

RTG—1035 (274/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 274/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Edén Marín Cruz, con fecha catorce de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Edén Marín Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio sub-urbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Mpio. de Centla, Propiedad de Edén Marín Cruz, copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete, certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha cuatro de Junio del presente año, y constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, el C. Nicanor Rodríguez Hernández, de fecha veintinueve de Enero del año actual, señalando como domicilio en esta ciudad, la calle Obregón Número 113 y autorizando para recibir las en su nombre y representación al C. Lic. Santiago Marín Hernández, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto de un predio sub-urbano mismo que se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con superficie de 365.83 Mts., cuadra-

dos con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 12.70 Mts., con calle 2 de Abril; al Sur, 13.20 Mts., con Victorino Leon; al Este, 27.50 Mts., con Medel Marín Cruz y al Oeste, 29.00 Mts., con Máximo Hernández, esto según plano respectivo que adjunta como anexo número uno.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; formese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; he-

cho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con cita-ción del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede, se registro el expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 274/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Septiembre 8 de 1987.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG—1032 (632/987)

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

C. ANGELA MARTINEZ FELIX

DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 632/987 relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Lucio Ramírez Sarao en contra de usted, con fecha doce de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Auto, mismo que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el señor Lucio Ramírez Sarao con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora Angela Martínez Félix, de domicilio ignorado, fundando su demanda en las causales previstas por las fracciones VIII y IX del Código Civil, en vigor. Con fundamento en los artículos 1o.; 142; 143; 155, fracción IV; 254; 255; 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente; registre y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

Estando acreditado con la constancia respectiva que la demandada es de domicilio ignorado, procede su notificación por edictos de acuerdo a lo previsto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado, al efecto; se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES siguientes, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado. Este auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Hágase saber a las personas que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconveniones que se opongán.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, el despacho ubicado

en la calle Gregorio Méndez Número 206 de esta ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba, aún las de carácter personal, al C. lic. Julio César Gutiérrez Lomasto.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA PRIMERA SRIA. JUDICIAL DEL JUZGADO

C. María Vicenta Pérez Sierra

2-3

RTG—1030 (374/986)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 374/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. Lics. Victor Ortiz Rodríguez, Concepción Pérez Ahuja y Oscar Padilla Oropeza, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de la C. María de los Angeles Andrade de Amaro, con fecha veinticinco de Septiembre y veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, se dictaron acuerdos que en su parte conducente dicen:

"SEGUNDO.— Como lo solicita el Lic. Victor Ortiz Rodríguez y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles, en vigor, de aplicación supletoria al primero, síquense a Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, marcado como Lote Número Tres, con superficie de 160.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Girasol Sin Número, Colonia Mayito, junto al Fraccionamiento Tulipanes, de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, 8.00 metros con Julio César Izquierdo; al Noroeste, 20.00 metros con Carmen Sala Ortiz; al Sureste, 20.00 metros con Lote Número Dos y al Suroeste, 8.00 metros con calle Girasol, inscrito bajo el Número 1428 del Libro General de Entradas a Folios del 2508 al 2510 del Libro de Extractos, Volumen 98, afectando el Predio Nu-

mero 33,369 a Folio 242 del Libro Mayor, Volumen 128, registrado el día cuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de la señora María de los Angeles Andrade Romero de Amaro, sirviendo de base para el Remate de dicho bien, el valor comercial asignado por el Perito Valuador, o sea la suma de \$ 16,000,000.00 (Dieciséis Millones de Pesos 00/100 M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$ 10,666,666.66 (Diez Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis, Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional.

TERCERO.— Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.— Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y

ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

2o.— Como lo solicita el Lic. Victor Ortiz Rodríguez y dadas las razones que expone en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Subasta en Primera Almoneda, ordenada en este asunto y que se llevará a efecto en el Recinto de este Juzgado, en los términos ordenados en auto de fecha veinticinco de Septiembre del presente año; en consecuencia, expídanse los edictos y avisos correspondientes con inserción del auto citado y de este".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los catorce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG—1035 (281/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 281/987 relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Medel Marín Cruz, con fecha diecisiete de Agosto del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“VISTOS: Se tiene por presentado al C. Medel Marín Cruz con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio sub-urbano ubicado en la calle Dos de Abril de la Villa Cuauhtémoc, Mpio, de Centla, Prop. de Medel Marín Cruz; copias al carbón de la nueva inscripción de fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete; constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, de fecha veintinueve de Enero del año actual; certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha cuatro de Junio del año que discurre, señalando domicilio en esta ciudad la calle Obregón Número 113 y autorizando para recibir las en nuestro nombre y representación al C. Lic. Santiago Marín Hernández, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene respecto de un predio sub-urbano, mismo que se encuentra ubicado en la Jurisdicción de la Villa de Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, con superficie de 343.49 Mts., cuadrados con las medidas y colindancias si-

guientes: al Norte, 12.70 Mts., con calle 2 de Abril; al Sur, 13.20 Mts., con Victoria León; al Este, 27.50 Mts., con Edén Marín Cruz y al Oeste, 25.55 Mts., con calle Benito Juárez, esto según plano respectivo que adjunta como anexo número uno.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 10., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870; 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.— Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.— Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; he-

cho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Juzgado Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En diecisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 281/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible”.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Octubre 10. de 1987

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG—1033

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. MANUEL OCAMPO BOLON

DONDE SE ENCUENTRE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, NOVIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: La Nota Secretarial y el escrito suscrito por la actora, Rebeca Priego Falcón, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SE ACUERDA:

1/o.— Agréguese a los autos de la presente causa civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.

2/o.— Como lo solicita la actora, Rebeca Priego Falcón, y toda vez que el demandado, Manuel Ocampo Bolón, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días que le fueron concedidos para que

ocurriera a la Secretaria de este Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y diera contestación a la misma, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaria de esta misma sección, se tiene al demandado, Manuel Ocampo Bolón, acusado en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copias de la resolución de que se trata.

3/o.— Queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas en este juicio, por diez días fatales y comunes para ambas partes, el que computará la Secretaría y a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

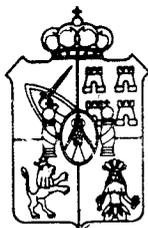
Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Griselda Bertruy L. de Rojas

1-2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.